



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 02-2025-SENAMHI/GG

Lima, 7 de enero de 2025

VISTO:

El Informe N° D000001-2025-SENAMHI-ORH de fecha 3 de enero de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° D000020-2025-SENAMHI-OAJ de fecha 7 de enero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe al SENAMHI como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las faltas de carácter disciplinario, entre las cuales se encuentra, la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, por su parte, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), señala en su numeral 2 como una de las causales de abstención aplicables a las autoridades administrativas, la siguiente: “[...]Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;

Que, en esa línea, el numeral 100.1 del artículo 100 del referido TUO de la LPAG, precisa que, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día; en concordancia con ello, los numerales 101.1 y 101.2 del acotado dispositivo legal, refiere que, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100, y en ese mismo acto, designa a quien continuará conociendo del asunto;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, señala que, la Secretaría General (ahora Gerencia

General) es la máxima autoridad administrativa y representante legal; asimismo, el artículo 38 del referido ROF, refiere que, la Oficina de Recursos Humanos, es el órgano de apoyo responsable de conducir el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a los lineamientos, instrumentos y herramientas de Gestión de Recursos Humanos establecidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, y depende jerárquicamente de la Secretaría General;

Que, aunado a ello, el tercer párrafo del numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LPAG;

Que, según el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, “En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 002-2025/SENAMHI-ORH de fecha 3 de enero de 2025, la señora LUISA FERNANDA CORONADO QUIROZ en su calidad de órgano instructor por ser jefe inmediato, recomienda imponer sanción de suspensión de goce de remuneraciones por diez (10) días calendarios al ex servidor ANTHONY ABELARDO MIRANDA GARCÍA, quien se desempeñaba como apoyo administrativo en la Oficina de Recursos Humanos, al haberse acreditado en el procedimiento administrativo disciplinario que incurrió en la infracción tipificada en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Informe N° D000001-2025-SENAMHI-ORH de fecha 3 de enero de 2025, la señora LUISA FERNANDA CORONADO QUIROZ, en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos, solicita su abstención para ser órgano sancionador del PAD seguido contra el ex servidor ANTHONY ABELARDO MIRANDA GARCÍA; toda vez que las funciones de órgano instructor y órgano sancionador estarían recayendo en su persona, por lo que se encontraría inmersa en la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG, correspondiendo proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del TUO de la LPAG;

Que, a través del Informe Legal N° D000020-2025-SENAMHI-OAJ de fecha 7 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta legalmente viable, declarar procedente la solicitud de abstención formulada por la señora LUISA FERNANDA CORONADO QUIROZ, en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos, a fin de cautelar la imparcialidad y objetividad de la autoridad administrativa al momento de imponer la sanción correspondiente al ex servidor ANTHONY ABELARDO MIRANDA GARCÍA, de conformidad con lo dispuesto a través del numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Con el visado del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de abstención formulada por la señora LUISA FERNANDA CORONADO QUIROZ, en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos para actuar como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el ex servidor ANTHONY ABELARDO MIRANDA GARCÍA; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar al señor LAITER LUIS GARCIA TUEROS, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI, como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el ex servidor ANTHONY ABELARDO MIRANDA GARCÍA, y emitir la resolución correspondiente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la señora LUISA FERNANDA CORONADO QUIROZ, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, y al señor LAITER LUIS GARCIA TUEROS, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI